



RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Secadero de maíz y comercialización de fertilizantes y productos fitosanitarios", cuyo promotor es Sociedad Cooperativa Vegas Bajas, en el término municipal de Puebla de la Calzada. Expte.: IA16/00456. (2017060979)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Secadero de maíz y comercialización de fertilizantes y productos fitosanitarios", en el término municipal de Puebla de la Calzada, se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupo 6.c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la modernización de una instalación destinada a las siguientes actividades:

- Secado, almacenamiento y comercialización de cereales (maíz).
- Comercialización de fertilizantes sólidos y líquidos.
- Almacenamiento y comercialización de productos fitosanitarios.
- Surtidor de gasóleo.

De las actividades mencionadas se pretende acometer la instalación de mejoras ambientales en la actividad de secado de maíz, previéndose la instalación de 3 ciclofanos y la mejora de las zonas de descarga de maíz, con objeto de disminuir los niveles de emisión de partículas.

El proyecto se ubica en la C/ Calzada Romana, s/n, en una parcela con referencia catastral 6676301QD0067N0001TS que cuenta con una superficie de 27.400 m².

Las edificaciones que componen el proyecto son las siguientes:

- Oficinas: El edificio se compone de una planta con 122 m² construidos. En este edificio se sitúan las oficinas, despachos administrativos, sala de juntas de la sociedad y núcleo de aseos de las oficinas.



- Báscula puente: Con capacidad para 60 Tm provista de plataforma metálica de 14 m x 3 m.
- Nave secadero de maíz: De dimensiones 32 m x 10 m con una altura de pilares de 5,5 m y totalmente diáfana. En la parte frontal de esta edificación se ubica la piqueta de descarga de la materia prima. En el interior de la nave se ubican dos secaderos de tipo horizontal.
- Nave cobertizo de limpieza de maíz: Estructuralmente, esta nave es continuación y es idéntica a la nave de los secaderos. En esta nave se ubica la torre de enfriamiento de maíz, el sistema de limpieza mediante criba y el foso de elevación de maíz a los silos.
- Nave almacén de maíz: Se trata de la edificación principal y está destinada al almacenamiento de maíz. Se trata de una nave de 40 m x 60 m y 9 m de altura en cumbre. Cuenta con cinta de reparto de maíz a lo largo de la estructura central de la nave.
- Nave almacén de maquinaria y utensilios: Se trata de una nave de 16 m x 60 m, adosada al oeste de la edificación principal, destinada al almacenamiento de maquinaria y utensilios.
- Nave almacén de abonos sólidos y fitosanitarios: Se trata de una nave de 16 m x 30 m adosada al este de la edificación principal, destinada al almacenamiento de abonos sólidos ensacados y productos fitosanitarios. En el interior de la nave, se ubica de forma independizada del resto de la estancia, el almacén de productos fitosanitarios (10,4 x 4,82 m).
- Nave cobertizo: Se trata de un cobertizo adosado al este de la edificación principal.
- Cobertizo de expedición: Se trata de un cobertizo de estructura y cubierta metálica que cubre la zona de descarga de maíz en camiones y remolques. Ocupa una superficie de 12 m x 8 m junto a los silos de almacenamiento.
- Silos de almacenamiento de maíz: Son tres silos metálicos de 1.300 Tm de capacidad unitaria destinados al almacenamiento de maíz.
- Surtidor de gasóleo A: El surtidor cuenta con un depósito enterrado de 50.000 L de capacidad.
- Surtidor de gasóleo agrícola: El surtidor cuenta con un depósito enterrado de 40.000 L de capacidad.
- Zona de almacenamiento de fertilizantes líquidos: Se trata de un almacenamiento en intemperie sobre solera de hormigón en la cual se ubican los depósitos. La capacidad total de los depósitos asciende a 41 m³.



— Depósito de gasóleo de uso propio: 20.000 L.

El único proceso productivo que se desarrolla en la nave industrial es el proceso de secado de maíz. En la planta existen dos secaderos de cereal idénticos. Las etapas de las que consta el proceso son las siguientes: pesado y toma de muestra, descarga de grano húmedo en tolva de recepción, secadero, silo de enfriamiento, limpieza mediante criba, almacenamiento en nave o silo, análisis de la muestra y expedición.

El promotor del presente proyecto es Sociedad Cooperativa Vegas Bajas.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 7 de abril de 2016, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba la información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, por lo que se hicieron subsanaciones al mismo, completándose el documento mediante subsanación recibida con fecha 21 de julio de 2016.

Con fecha 9 de agosto de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Puebla de la Calzada	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-



El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

— La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio:

- Servicio de Urbanismo: Según los datos consultados en el documento ambiental, el proyecto se ubica dentro de suelo urbano, por lo que no es preceptiva la calificación urbanística para la implantación del uso o edificación.

— La Confederación Hidrográfica del Guadiana: En materia de su competencia hace las siguientes consideraciones:

- Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables:

El cauce del arroyo Baldío discurre a unos 186 metros al sur de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- ◇ Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- ◇ Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

- Infraestructuras gestionadas por este Organismo de cuenca:

La zona de actuación de ubica dentro de la zona Regable Montijo. Deberán respetarse todas las infraestructuras de regadío, así como sus zonas expropiadas.

- Consumo de agua:

La documentación aportada por el promotor no cuantifica las necesidades hídricas totales del proyecto, ni especifica el origen del recurso.

Según consta en este Organismo de cuenca, el promotor (Cooperativa Vegas Bajas) es titular de un aprovechamiento de agua, en la zona de actuación:

Expediente 37720/1995, para uso doméstico y volumen anual máximo de 1.000 m³/año.



En todo caso, de acuerdo con el artículo 50.4 del TRL, la Ley no ampara el abuso del derecho en la utilización de aguas ni el desperdicio o mal uso de las mismas, cualquiera que fuese el título que se alegare.

Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

- Vertidos al dominio público hidráulico:

Según la documentación aportada por el promotor, en la instalación se producen dos tipos de vertidos: aguas de aseos y servicios y aguas potencialmente contaminadas por hidrocarburos. En ambos casos dichas aguas serán conducidas hasta un depósito estanco y retiradas periódicamente por un gestor autorizado.

Por tanto, no se contemplan vertidos al DPH, pues se instalará una fosa séptica estanca para contener las aguas residuales. En este caso no se consideraría necesario tramitar autorización de vertido a que hace referencia el artículo 100 del TRLA. Sin embargo al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- ◇ El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 metros de cualquier pozo.
- ◇ Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
- ◇ En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
- ◇ El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener la disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, así mismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

— El Ayuntamiento de Puebla de la Calzada:

- Se comunica que han sido notificados los siguientes vecinos inmediatos al emplazamiento de la instalación: Pádel en cubierto Vegas Bajas y Agrícolas Acedo.



También la comunicación ha sido expuesta en el Tablón de anuncios físico de este Ayuntamiento así como en el virtual de la sede electrónica, sin que en el plazo de 10 días hábiles hayan presentado alegaciones ni sugerencias a la tramitación del expediente.

- Por otra parte se remite el informe elaborado por el Técnico Municipal en el que se pronuncia favorablemente sobre la adecuación de las instalaciones en aquellas materias de competencia propia municipal.

— El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que:

- No procede realizar informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas por la siguiente motivación: se ha comprobado que la ubicación exacta solicitada está en suelo urbano y se encuentra fuera de la Red de Áreas Protegidas, de Espacios Naturales Protegidos, y no se tiene constancia de la existencia de especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas en Extremadura o hábitats inventariados del Anexo I de la Directiva Hábitat en esa ubicación en concreto.

3. Análisis según los criterios del Anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del Anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características del proyecto:

El proyecto de secadero de maíz y comercialización de fertilizantes y productos fitosanitarios se ubica en una parcela con referencia catastral 6676301QD0067N0001TS de 27.400 m² de superficie y clasificada como suelo urbano de uso industrial.

Dado que se ubica en una zona urbana de uso industrial, la acumulación con otros proyectos no se considera significativa.

La utilización de recursos naturales y la generación de residuos se consideran aspectos poco significativos en el proyecto objeto de estudio.

— Ubicación del proyecto:

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la zona de actuación se encuentra fuera de la Red de Áreas Protegidas, de Espacios Naturales Protegidos, y no se tiene constancia de la existencia de especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies

Amenazadas en Extremadura o hábitats inventariados del Anexo I de la Directiva Hábitat en esa ubicación en concreto.

— Características del potencial impacto:

El impacto sobre el paisaje será mínimo debido a que la ubicación de la instalación se proyecta en una zona industrializada, por lo que no se modifica excesivamente el paisaje de la zona.

El impacto que puede considerarse más significativo en el proyecto es la afección al medio ambiente atmosférico por la emisión de partículas a la atmósfera. Para minimizar esta afección se instalarán tres ciclofanos en las zonas de máxima generación de polvo y se adecuarán algunas zonas de manipulación de material pulverulento.

En cuanto a las aguas residuales generadas, se dispondrá red separativa de saneamiento que conduzca cada efluente de agua residual a tratamiento depurador previamente a su vertido conjunto a fosa séptica estanca.

La duración de los impactos generados se limitará a la duración de la fase de explotación de la actividad, siendo reversibles una vez finalice la misma.

4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

4.1. Medidas en fase operativa.

- Se considera que esta actividad va a generar fundamentalmente los siguientes tipos de aguas residuales:
 - Aguas residuales procedentes de los servicios higiénicos.
 - Aguas potencialmente contaminadas por hidrocarburos. Serán principalmente aguas pluviales recogidas mediante rejillas en las zonas susceptibles de presentar contaminación por hidrocarburos.
- Se dispondrá de tres redes separativas de aguas residuales: una para aguas sanitarias, otra para aguas residuales hidrocarbурadas y una última para aguas pluviales no contaminadas.



- Las aguas residuales sanitarias serán conducidas a fosa séptica debidamente dimensionada y estanca. La limpieza y gestión del vertido acumulado será realizada cuantas veces sea necesario por Gestor de Residuos Autorizado. Los depósitos llevarán incorporados un sensor de nivel de llenado, que permitirá avisar al gestor final de vertido con la suficiente anticipación.
- Las aguas residuales hidrocarburadas, serán canalizadas y conducidas a un sistema de pretratamiento y depuración consistente en un separador de hidrocarburos clase 1. Para que esta opción sea válida, se deben cumplir los siguientes requisitos mínimos:
 - El sistema de depuración estará debidamente estanco y dimensionado para poder asimilar el máximo caudal de vertidos.
 - Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento para garantizar un adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento, tales como evacuación periódica de los lodos decantados y vaciado del separador de hidrocarburos.
- Las aguas residuales hidrocarburadas, una vez depuradas, serán evacuadas conjuntamente con las aguas residuales sanitarias a fosa séptica debidamente dimensionada y estanca.
- La zona de almacenamiento de productos fitosanitarios, situada en el interior de nave, dispondrá de un sistema de recogida de efluentes (pavimento impermeable con formación de pendientes), que conduzca posibles vertidos accidentales a depósito de retención.
- Los vertidos serán almacenados en este depósito hasta su retirada por gestor de residuos autorizado.
- El resto de las instalaciones cubiertas carecerán de red de saneamiento interior, rejillas o sumideros, por lo que la limpieza se realizará en seco, no generándose aguas residuales procedentes de esta actividad.
- Los depósitos de almacenamiento de fertilizantes líquidos se situarán sobre cubeto de retención de efluentes de capacidad adecuada para el cumplimiento de su función.
- El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirán por su normativa específica.
- En el almacenamiento fertilizantes a base de nitrato de amonio se cumplirán las siguientes prescripciones:
 - No se prevé en proyecto y por tanto no se llevará a cabo el almacenamiento de fertilizantes a base de nitrato amónico con contenido en nitrógeno superior al 28 por ciento en masa respecto al nitrato amónico.



- Para el almacenamiento de fertilizantes a base de nitrato amónico con contenido en nitrógeno igual o inferior al 28 por ciento en masa respecto al nitrato amónico, se cumplirán las prescripciones que sean de aplicación entre las establecidas por el Real Decreto 888/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre almacenamiento de fertilizantes a base de nitrato amónico con un contenido en nitrógeno igual o inferior al 28 por ciento en masa.
 - El almacenamiento se realizará envasado y no a granel.
- En general, para todos los productos químicos almacenados en la instalación deberá observarse minuciosamente el cumplimiento de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación al almacenamiento y manipulación de los mismos, especialmente el de aquellas que se recojan en las correspondientes Fichas Técnicas de Seguridad y en el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias.
 - Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.
 - Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
 - La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
 - Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
 - Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.



- En esta instalación industrial se han identificado como principales focos de emisión canalizados los siguientes:
 - Foco 1: Chimenea asociada a un equipo de secado por contacto directo de 0,76 MW de potencia térmica de combustión. Este foco de emisión se encuentra sin grupo asignado, código 03 03 26 33 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
 - Foco 2: Chimenea asociada a un equipo de secado por contacto directo de 0,76 MW de potencia térmica de combustión. Este foco de emisión se encuentra sin grupo asignado, código 03 03 26 33 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Estos dos focos de emisión contarán con sistemas de minimización de emisiones consistentes, según se indica en la documentación presentada, en dos sistemas de captación de polvo con cilofanes.
- Para el foco de emisión correspondiente a la torre de enfriamiento y al sistema de limpieza mediante criba, se procederá a la instalación de un sistema de extracción dotado de ciclofán para la retención de partículas.
- El resto de focos de emisión difusos de la instalación (descarga de cereal en piqueta, descarga de cereal en zona de expedición, etc.) se deberán adecuar de manera que se minimice la emisión de partículas a la atmósfera.
- Los focos indicados anteriormente emiten principalmente partículas a la atmósfera originadas en las operaciones que conforman el proceso productivo.
- La instalación se encuentra incluida en el grupo B (código: 04 06 17 05) del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización de emisiones.
- Al menos, los valores límite de emisión que no deberán rebasarse serán los establecidos en el Anexo IV del Decreto 833/1975, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico.



4.2. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico.

- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

4.3. Medidas complementarias.

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la Autorización Ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio respectivamente, las competencias en estas materias.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del Anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Secadero de maíz y comercialización de fertilizantes y productos fitosanitarios", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de



Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 25 de abril de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

